

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 011-2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 15 de Julio del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 348-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 2205-2019-RGB-SGFA/MVES; Informe N° 3481-2019-NGDR-SGFA-GSCV/MVES; Expediente N° 9169-2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 348-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por la COOPERATIVA DE SERVCIOS ESPACIALES MERCADO EL PROGRESO LTDA, representada por la Sra. Esperanza Condori Layme.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 363-MVES y la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, con Informe N° 2205-2019, el Inspector Municipal Sr. Jhonny Chumpitaz Caycho, informó que por disposición de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Licencias y autorizaciones e Inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, se realizó la inspección constatación y fiscalización en el establecimiento comercial de Giro Centro de Abastos – "Mercado el Progreso", ubicado en Av. el Sol con Av. Pastor Sevilla, Sector 02, Grupo 21 A, Mz. ZC, distrito de Villa El Salvador entrevistándose con la Presidenta del Mercado Sra. Esperanza Condori Layme, indicándole el motivo de la presencia de los inspectores procediendo con la inspección sanitaria, por parte de vigilante sanitario Sr. Jean Paul Garay Sánchez, determinando que el mercado de abasto, se encuentra en condiciones insalubres, con acumulación de basura (residuos sólidos), al interior de los puestos levantando el Acta de Verificación N° 0000478, Acta de Fiscalización N° 005297 y la Notificación de papeleta de imputación N° 004183 con código de infracción N° 02-302 "Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto" y como medida complementaria Clausura Temporal.

Que, mediante Memorando N° 3000-2019-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, los actuados de la intervención realizada al establecimiento de giro "Centro de Abastos" – Cooperativa de Servicios Especiales Mercado El Progreso LTDA;

Que, a través Memorando N° 3728-2019-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa se remite a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, el cargo de Notificación de Resolución Subgerencial N° 233-2019-SGSSBS-GDIS/MVES.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 9169-19, el 04 de junio del 2019, la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO EL PROGRESO LTDA, representada por el Sra. Esperanza Condori Layme, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 233-2019-SGSSBS/MVES;

Que, el Recurso Administrativo de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el numeral 1.1, 1.2 y 1.5 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere, Principio de Legalidad, Principio del debido procedimiento y Principio de Imparcialidad lo siguiente:



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 011-2019 - GDIS / MVES

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Central Telefónico 319-2530 ey y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron TELEFAX: 287-1071 Conferidas.

- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente,...".
- 1.5. Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

En particular, es preciso analizar el Expediente N° 9169-2019 y los actuados sobre la inspección y fiscalización realizada al establecimiento comercial de Giro Centro de Abastos – "Mercado el Progreso" de veintidós (22) folios al respecto;

Con Informe N° 2205-2019, el Inspector Municipal, informó que por disposición de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Licencias y autorizaciones e Inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, se realizó la inspección y fiscalización en el establecimiento comercial de Giro Centro de Abastos – "Mercado el Progreso", ubicado en Av. el Sol con Av. Pastor Sevilla, Sector 02, Grupo 21 A, Mz. ZC, distrito de Villa El Salvador entrevistándose con la Presidenta del Mercado Sra. Esperanza Condori Layme, indicándole el motivo de la presencia de los inspectores procediendo con la Actividad de Fiscalización¹, por parte de vigilante sanitario Sr. Jean Paul Garay Sánchez, determinando que el mercado de abasto, se encuentra en condiciones insalubres, con acumulación de basura (residuos sólidos), al interior de los puestos levantando el Acta de Verificación N° 0000478, Acta de Fiscalización² N° 005297 y la Notificación de papeleta de imputación N° 004183.

En ese contexto, es de verse que de conformidad a la Ordenanza N° 385/MVES la cual aprueba el régimen de aplicación y sanciones administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador, se estableció la infracción con el Código 02-302 "Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto". Que, la Subgerencia de Salud sanidad y Bienestar Social, emitió la Resolución Subgerencial N° 233-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, disponiendo la imposición de la multa administrativa ascendente a S/. 1680.00 (Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 soles) por la infracción incurrida.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9169 el 04 de junio del 2019, la COOPERATIVA DE SERVCIOS ESPECIALES MERCADO EL PROGRESO LTDA, representada por la Sra. Esperanza Condori Layme, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 233-2019-SGSSBS/MVES, exponiendo:

Que, con fecha 10 de Abril del 2019, se presentó el descargo correspondiente a la presunta infracción incurrida la cual no fue tomada en cuenta en ninguno de los considerando, lo cual transgrede su derecho de defensa y el debido proceso.

Que, es de advertir que en el expediente del administrado a veintidós (22) folios, no se encuentra el descargo señalado, por lo tanto no se está transgrediendo su derecho a la defensa de acuerdo al numeral 3, Artículo 255, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, el Recurso de Apelación presentado, no ha desvirtuado la presunción de la comisión de infracción impuesta a través de una Multa, porque se basa en aseveraciones sin aportar medio probatorio que coadyuvé a sostener su posición criterio que es establecido al amparo del artículo 173.2 del artículo 173 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo 004-2019-JUS;

Que, el <u>PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO</u> señala que: "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

¹ Inciso 4.2), Artículo 4º de la Ordenanza N° 385-MVES señala: "conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibidiones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local, ² Inciso 4.1), Artículo 4º de la Ordenanza N° 385-MVES señala: "Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 011-2019 - GDIS / MVES

En particular, visto, revisado y analizado los documentos expuestos en el informe N° 401-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, TELEFAX: 287-1071 veintidós (22) folios, se puede colegir que en los actuados de la Inspección no se contemplan medios probatorios www.munives.gob.pe suficientes para concluir con la presunta multa administrativa impuesta.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N. º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado "El Progreso" Ltda., representada por el Sra. Esperanza Condori Layme, contra la Resolución Subgerencial N° 233-2019-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 17 de Mayo del 2019, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio de la representante de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO EL PROGRESO LTDA, Sra. Esperanza Condori, Avenida Micaela Bastidas N° 606 segundo piso, Distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO.- En aras de salvaguardar la salud de la población se recomienda a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, Demuna, OMAPED y CIAM, se sirva a programar una próxima <u>INSPECCIÓN SANITARIA</u> inopinada, al establecimiento comercial de Giro Centro de Abastos – "Mercado el Progreso", ubicado en Av. el Sol con Av. Pastor Sevilla, Sector 02, Grupo 21 A, Mz. ZC, distrito de Villa El Salvador, cumpliendo con las formalidades correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Diana Sanchez Valencia Gerente